



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

22 de Febrero de 2019
(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0158 del 04 de Febrero de 2019

A los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0158
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-18358402
FECHA DE EXPEDICION:	04 de febrero de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veintidós (22) de febrero de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 04 de Marzo de 2019. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procederá ya recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

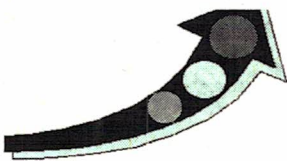
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No. 0158

NÚMERO DE PROCESO: 18358402
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-18358402
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: CRISTIAN ARIEL GALLEGO OSORIO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1088280528
PLACA DEL VEHÍCULO: MPH31A

Que en la ciudad de Pereira, a los 04 días del mes febrero del año 2019, siendo las 08:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **CRISTIAN ARIEL GALLEGO OSORIO**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1088280528**.

DESARROLLO PROCESAL

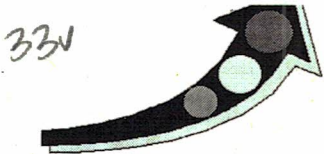
En la ciudad de Pereira, el día 22 de Abril de 2018, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-18358402** al señor(a) **CRISTIAN ARIEL GALLEGO OSORIO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1088280528**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”.

Que el día 06 de junio de 2018, se constituyó audiencia pública de apertura del proceso contravencional, con el fin de recepcionar la versión libre y espontánea del señor(a) **CRISTIAN ARIEL GALLEGO OSORIO**, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

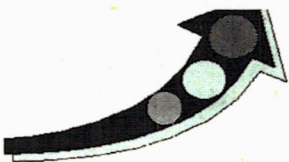
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).



13400

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



13400

no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

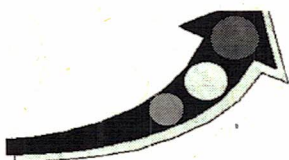
- Comparendo N° 66001000000018358402, con la observación "no porta licencia de tránsito, código F se anexa registro de video se niega a la realizar la prueba de alcoholemia.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor(Anexo 5), de fecha 22 de abril de 2018, con firma y huella del presunto infractor.
- Documento denominado Lista de Chequeo.
- Historia clínica del señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

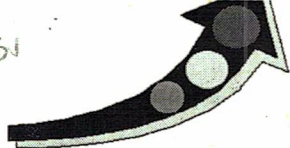
Que el día 06 de junio de 2018 se desarrolló audiencia pública, donde se recepcionó la versión libre del conductor quien manifestó ante el despacho "Me desplazaba hacia mi lugar de residencia a eso de las 06:30 de la tarde, para guardar la motocicleta de mi propiedad, ya que me encontraba en una reunión familiar y con unos amigos, cuando iba por el barrio libertadores adelanto una motocicleta, colisiono con un vehículo y quedo inconsciente, mi pareja sentimental me cuenta que fui trasladado en una ambulancia hacia el hospital de san Joaquín, donde me dieron los primeros auxilios y reanimación, debido a que iba inconsciente y suturan mis heridas, de allí me trasladaron al hospital san Jorge. Según me contó mi compañera sentimental (PAULA ANDREA DIAZ LOPEZ), al hospital San Jorge llegó un agente de tránsito y me hizo firmar un papel y que cuando estaba tirado en la camilla me iban a hacer la prueba de alcoholemia, pero, como yo estaba desorientado, no pude soplar, la verdad no recuerdo nada de eso porque en el accidente me di un golpe fuerte en la cabeza, incluso me suturaron ocho puntos. Más tarde, cuando me despierto, mi compañera me dice que me habían hecho un comparendo por negarme a hacer la prueba de alcoholemia y que me iban a quitar la licencia de por vida, por eso vine a pedir la audiencia, porque ese día yo no tenía conciencia de lo que estaba pasando y estoy inconforme con el procedimiento. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor?**RESPONDIO:** Ese día me tomé dos cervezas águila ligh. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo?**RESPONDIO:** Con un carro. **PREGUNTADO:** ¿Qué cantidad de licor ingirió, más o menos?**RESPONDIO:** Como lo dije antes me tomé dos cervezas light. **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar ingirió usted dicho licor?**RESPONDIO:** Eso fue en villa Navarra. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor?**RESPONDIO:** Aproximadamente en una hora, desde las 05:00 de la tarde hasta las 06:00 de la tarde más o menos. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si conducía usted el vehículo con placas MPH31A el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando se produce la colisión?**RESPONDIO:** Venía de Villa Navarra e iba para el Barrio la acuarela de Cuba, para dejar la moto y a recoger a mi pareja. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le practicó alguna prueba de embriaguez?**RESPONDIO:** Hasta donde recuerdo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

no, sólo tengo conocimiento del procedimiento, por lo que me contó mi compañera después. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al despacho qué clase de prueba de embriaguez le fue practicada por parte de la autoridad de tránsito? **RESPONDIO:** No recuerdo nada de eso".

(...)" **PREGUNTADO:** Dígale al despacho tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración con respecto a los hechos, o pruebas que aportar al proceso? **RESPONDIO:** No estoy de acuerdo con el procedimiento porque yo no estaba en mis cinco sentidos y no tenía conciencia para hacer el procedimiento, por eso no me parece lógico que me hagan un comparendo por negarme a hacer una prueba, cuando yo no tenía conciencia para comprender el procedimiento, como se puede observar en el video que aportó el agente de tránsito que me hizo el comparendo. Solicito al despacho que por favor se cite a declaración a PAULA ANDREA DIAZ LOPEZ, quien como lo dije antes, es mi compañera sentimental y fue la que me contó del procedimiento".

Ante lo manifestado por el señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos decretar pruebas, como la recepción de la declaración de la autoridad de tránsito que elaboró el comparendo y quien firmo el comparendo como testigo.

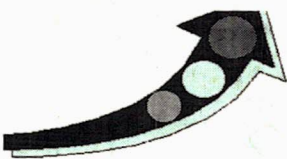
El día 22 de agosto de 2018, el despacho recepciona la declaración del agente de tránsito **JOHN EDUAR IBARGUEN MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía: **9.956.968**, con la placa AT- 173 quien elaboró la orden de comparendo después de negación del conductor y bajo la gravedad de juramento expresó: "Me encontraba en turno de colisiones y venía a atender un llamado de apoyo a los agentes del CAI Acuario, cuando pretendía tomar la vía que lleva hacia la cuchilla de los castros, escuchamos un fuerte estruendo y vimos varias personas corriendo hacia el semáforo, entre ellos varios policías, cuando nos acercamos al sitio observamos sobre la vía tres personas tendidas en el piso, entre ellas un caballero en estado de inconsciencia, el cual fue trasladado en ambulancia de inmediato. En la escena se veían dos motocicletas y un automóvil particular, luego de reportado este hecho a la central, nos disponemos a realizar el informe del accidente, luego de esto, nos desplazamos hasta el hospital de San Joaquín, donde se encontraba el lesionado más delicado del accidente, quien aparece relacionado en la orden de comparendo como presunto infractor, el señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO, dicha persona estaba en estado de conciencia, pero alterado, estaba en compañía de su esposa y de algunos mandos de la policía, se le explica la razón por la que estamos ahí y el

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

procedimiento que debíamos realizar, pues, por tratarse de lesiones personales y cómo requisito de la fiscalía, había que tomarle la prueba de alcoholemia, a lo cual el señor dice que no, se esperan unos minutos, se le explica nuevamente el procedimiento, teniendo de nuevo la misma respuesta negativa, por tal motivo se pasa a realizar la orden de comparendo por embriaguez, adjuntando como prueba el video y la epicrisis, donde, según la valoración médica, estaba en alto estado de alicoramiento. En la orden de comparendo firma como testigo la compañera MARIA CIELO ALZATE, placa at 97. **PREGUNTADO:** ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** pupilas dilatadas, aliento alcohólico, cuando lo abordé el señor estaba acostado en una camilla. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted operaba el alcosensor el día de los hechos. **RESPONDIO:** Si. **PREGUNTADO:** ¿Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al conductor? **RESPONDIO:** ninguna, porque se negó a realizarla. **PREGUNTADO:** ¿Al presunto infractor se le informó de manera clara las consecuencias que, según la norma, podría derivarse ante la negativa a la práctica de la prueba de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí, como prueba de ello se anexa el video del procedimiento. **PREGUNTADO:** ¿Qué manifestó el presunto infractor con relación al procedimiento que se le realizaba y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** Con respecto a la orden de comparendo dijo que no la firmaba y con respecto al resto del procedimiento no manifestó nada. **PREGUNTADO:** ¿Dígame al despacho si el presunto infractor estaba acompañado de alguna persona durante el procedimiento en el centro médico? **RESPONDIO:** Sí, según lo dijo, la persona que estaba al lado era la esposa, además había oficiales de la policía, superiores del presunto infractor".

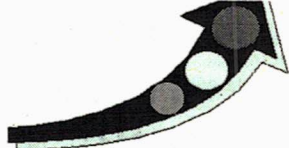
El día 17 de diciembre de 2018, el despacho recepciona la declaración del agente de tránsito **MARIA CIELO ALZATE CASTILLO**, identificado con la placa AT- 97, quien firmó la orden de comparendo como testigo y manifestó ante el despacho que "Para la fecha me encontraba en turno de colisiones y la central reportó un procedimiento por el CAI acuario al compañero AT 173, me dirigí al lugar en compañía de él y, cerca al sitio del procedimiento, nos encontramos un accidente en el semáforo que está más arriba del CAI ACUARIO, el agente 173 se hace cargo del procedimiento, una ambulancia levanta el motociclista lesionado y lo traslada hasta el Hospital de san Joaquín; luego de realizar el croquis nos dirigimos al referido centro asistencial y allí se ubica al señor **CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO**, quien se encuentra acostado en una camilla, mi compañero AT 173 procede a realizar la entrevista previa a la medición con alcosensor, la cual es firmada por el presunto infractor, pero cuando se le solicita al señor que realice la

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

prueba de alcoholemia, éste se niega a soplar por la boquilla, entonces el agente AT 173 realiza la orden de comparendo. **PREGUNTADO:** ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico, no hablaba claro. **PREGUNTADO:** **PREGUNTADO:** ¿Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al conductor? **RESPONDIO:** Ninguna, porque se negó a realizarlas. **PREGUNTADO:** ¿Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** No hubo resultado de pruebas para notificar. **PREGUNTADO:** ¿Qué manifestó el conductor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** Que no iba a soplar porque él no estaba tomado. **PREGUNTADO:** ¿Dígale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** El señor se negó a soplar, después de hacerle varios requerimientos, en la epicrisis aparecía consignado que se encontraba en aparente estado de embriaguez.

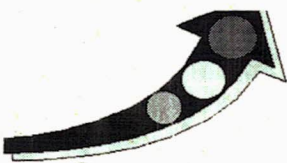
Al ser analizado los argumentos presentados por el inculcado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre del señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO, quien manifestó estar conduciendo la motocicleta "cuando iba por el barrio libertadores adelanto una motocicleta, colisiono con un vehículo y quedo inconsciente" y adicional a esto acepto haber consumido dos cervezas, se suma a los hechos narrados la declaración hecha por el agente de tránsito AT-173, quien realizó la orden de comparendo con la observación: "no porta licencia de tránsito, código F se anexa registro de video se niega a la realización de la prueba de alcoholemia", en la declaración manifestó que "el señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO, dicha persona estaba en estado de conciencia, pero alterado, estaba en compañía de su esposa y de algunos mandos de la policía, se le explica la razón por la que estamos ahí y el procedimiento que debíamos realizar, pues, por tratarse de lesiones personales y cómo requisito de la fiscalía, había que tomarle la prueba de alcoholemia, a lo cual el señor dice que no, se esperan unos minutos, se le explica nuevamente el procedimiento, teniendo de nuevo la misma respuesta negativa, por tal motivo se pasa a realizar la orden de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

comparendo por embriaguez", este despacho cuenta con la declaración de la agente de tránsito AT 97, quien firmó la orden de comparendo como testigo y manifestó ante el despacho que "mi compañero AT 173 procede a realizar la entrevista previa a la medición con alcosensor, la cual es firmada por el presunto infractor, pero cuando se le solicita al señor que realice la prueba de alcoholemia, éste se niega a sopla por la boquilla, entonces el agente AT 173 realiza la orden de comparendo", dentro del proceso el señor CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO, aporta la historia clínica de fecha de 22/04/2018 Donde se puede evidenciar en página 2 de 2, "EXAMEN FISICO inspección general: alto estado de alcoramiento, inconsciente con respuesta al dolor con recuperación espontanea posterior a manejo medico es pasada a la sala de reanimación, elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alcoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

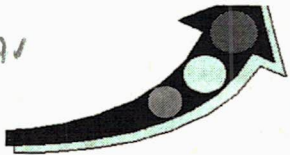
Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a trescientos sesenta (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

NORMAS INFRINGIDAS

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

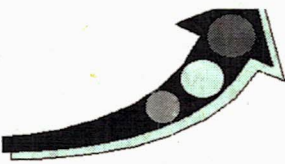
El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

En relación con lo descrito, el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor al señor(a) **CRISTIAN ARIEL GALLEGOS OSORIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1088280528, a quien se le elaboró la orden de comparendo No.8-18358402, por negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia y sancionarlo con multa equivalente a un valor \$ **37.499.616**

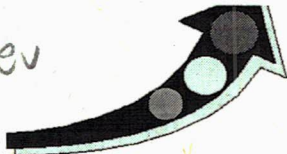
“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

3ev



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **CRISTIAN ARIEL GALLEGO OSORIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088280528**, para conducir toda clase de vehículos automotores, se hace la anotación en la base de datos de **cancelar** su licencia de conducción, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **CRISTIAN ARIEL GALLEGO OSORIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088280528** de conformidad con el artículo 152 parágrafo 3° de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **MPH31A** por **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

En Pereira, hoy 04 de febrero de 2019, se deja constancia que la presente providencia queda en firme y queda debidamente ejecutoriada.


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

RI dhoo#
19069